

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00016 00**

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** Téngase por notificado al señor Ricardo Ossa Aristizábal y a la sociedad OSSA & ASOCIADOS S.A. Viajes y Turismo Grupo Novel, en los términos del 8° del D. L. 806 de 2020, quienes dentro del término concedido por medio de apoderado judicial contestaron la demanda y elevaron medios exceptivos.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se reconoce a Jorge Humberto Muñoz Castelblanco como apoderado judicial de Ricardo Ossa Aristizábal y OSSA & ASOCIADOS S.A. Viajes y Turismo Grupo Novel, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 372 parágrafo del C.G.P., DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Prueba Conjunta:**

**1.1. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento del señor Ricardo Ossa Ramírez.

**2. Parte demandante.**

**2.1. Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**2.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor Ricardo Ossa Aristizábal y el representante legal de la sociedad OSSA & ASOCIADOS S.A. Viajes y Turismo Grupo Novel, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.

**2.3. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores José Leopoldo Vargas Rodríguez y Sandra Yaneth Guarnizo Ortiz, la cual será evacuada en el misma data de la audiencia inicial.

**2.4. Dictamen Pericial:** Teniendo en cuenta que la documental que reposa a folios 6 – 29 del *arc. 13ReplicaContestacionDemanda20210428* cumple con las disposiciones del artículo 226 del C. G. P., se agrega el mismo al asunto y se corre traslado a la parte contraria por el termino legal de 3 días.

**3. Parte Demandada.**

- 3.1. Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 3.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Guillermo Angarita Hernández, el cual será evacuado en la fecha que más adelante se indica
- 3.3. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Jesús Alberto Ossa Ramírez y Miryan Cristancho, en la fecha que más adelante se indica
- 3.4. Prueba Traslada:**
- 3.4.1.** Se niega la solicitada en el punto 1 con destino al Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá (expediente 11001310300920190022400) como quiera que no se precisa cual es la prueba practicada válidamente en ese proceso a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella que pretendía incorporarse a este proceso. (Art. 174 C.G.P.)
- 3.4.2.** Se niega la solicita en el punto 2 con destino al Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá (expediente 110013103013-2001-1051 00) como quiera que no se precisa cual es la prueba practicada válidamente en ese proceso a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella que pretendía incorporarse a este proceso. (Art. 174 C.G.P.)
- 3.4.3.** Se ordena oficiar al Juzgado Noveno (9°) Civil del Circuito de Bogotá con el objeto de que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva remita con destino a este pleito, copia de las pruebas que se indican por el extremo pasivo en su solicitud obrantes en el proceso 11001-31-03-035-2001-00565-01.
- 3.4.4.** Se ordena oficiar Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Bogotá, para que allegue del proceso con el radicado bajo el radicado No. 2018-03418-00-, copia de la audiencia de interrogatorio rendido por LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ.

#### **4. Prueba de Oficio.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del C.G.P. se ordena oficiar a las autoridades judiciales señaladas en los numerales 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3, aporten copia de las sentencias que en esos asuntos hayan sido proferidas y que se encuentren ejecutoriadas.

**CUARTO:** Se **SEÑALA EL DÍA 8 de abril del año 2022 del mes de abril del año 2022 a la hora de las 10: a.m.**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados

para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

**QUINTO:** En virtud de lo indicado por la parte pasiva y la sentencia allegada por la actora, estas deberán estarse a lo resuelto en el numeral 3.4 y en el numeral 4. de esta decisión. Concordante con ello y como quiera que ninguna reforma a la demanda ha sido pedida ni menos admitida a este punto, no se tiene en cuenta el escrito de excepciones a la reforma de la demanda (archivo digital 16), como tampoco el visible en el archivo digital 15, 17 y 18 aportado por el extremo activo, como quiera que las oportunidades para decretar pruebas son perentorias, esto sin perjuicio de la prueba de oficio decretada en esta providencia.

**SEXTO:** Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por la accionada en contra del numeral 4° del auto adiado ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso de la referencia. Dado que el proceso se encuentra en formato digital, no se ordenará el pago de expensa. Por secretaría remítase el expediente al superior para resolver la alzada.

**SÉPTIMO:** Se requiera a las partes para que en lo sucesivo den aplicación a lo dispuesto en la numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal general, so pena de la sanción que allí se contempla. Nótese como la parte actora no acreditó el envío del escrito mediante el cual descurre las excepciones.

**OCTAVO:** Atendiendo a las pruebas pedidas y decretadas en este asunto, así como la agenda de audiencias que este juzgado maneja, necesario resulta prorrogar el termino para definir la instancia por seis meses mas, conforme lo autoriza el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ 26 DE OCTUBRE DE 2021**  
**PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN**  
**ESTADO ELECTRÓNICO No. 110**  
**Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4f13593edafa9aafc9a32370149f2af9d6d62089c2610df17d6fccb0f72  
b25b6**

*Documento generado en 25/10/2021 04:24:35 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**